DICTAMEN - D.O.C. Nº 754/2021

A:	:	C.P. RITA ESTELA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / DGAF
PROCESO:	:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 79/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPUA (DESIERTO ID N° 345.653) Y CONCEPCIÓN" – PLURIANUAL – ID N° 350.237
ASUNTO:	:	AMPLIACIÓN MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 352/2018
DE:	:	C.P. PATRICIA GONZÁLEZ, Directora DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, Jefa DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA – DOC
FECHA:	:	15 – SETIEMBRE – 2021 EXP. 108.164/18

1. ANTECEDENTES

a) Contrato Abierto N° 352/2018, suscrito el 27 de diciembre de 2018, entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y la firma SUR SALUD ITAPÚA S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 79/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPUA (DESIERTO ID N° 345.653) Y CONCEPCIÓN" – PLURIANUAL – ID N° 350.237.

b) Adenda N° 2 al Contrato Abierto N° 352/2018, suscrita el 31 de diciembre de 2020.

c) Nota de conformidad del 20 de noviembre de 2020.

d) Nota del 19 de noviembre de 2020, del Instituto Nacional de Nefrología.

e) Nota del 10 de setiembre de 2021, del Instituto Nacional de Nefrología.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Ley N° 3439/2007, QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

c) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

d) Decreto N° 21376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

e) RESOLUCIÓN S.G. N° 089/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2021, GESTIÓN Y LA PROGRAMANCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

f) RESOLUCIÓN S.G. N° 090/2021 POR LA CUAL SE RESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN, DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES.

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa a las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

En desarrollo del caso sometido a evaluación, se observa que la Dirección del Instituto Nacional de Nefrología solicitó, mediante la nota del 19 de noviembre de 2020, la adenda de ampliación de monto del Contrato Abierto N° 352/2018, suscrito el 27 de diciembre de 2018, entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y la firma SUR SALUD ITAPÚA S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 79/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPUA (DESIERTO ID N° 345.653) Y CONCEPCIÓN' – PLURIANUAL – ID N° 350.237.

La solicitud de la Dirección recurrente plantea la extensión de la vigencia del contrato referido por un plazo de doce (12) meses, por lo cual el tiempo de terminación actual al 31 de diciembre de 2020, que ya fue previsto en la Adenda N° 01 al Contrato Abierto N° 352/2018, se extendería hasta el 31 de diciembre de 2021. Cabe acotar que la adenda de extensión contractual referida tuvo como único efecto el cambio en la determinación del plazo y no se afectaron, con su celebración, otros componentes del vínculo entre el proveedor y el MSPyBS.

Según la misiva, la Dirección General citada, menciona que el pedido obedece a la necesidad de contar con el servicio de hemodiálisis, para los pacientes que llevan un tratamiento en el Instituto Nacional de Nefrología.

El monto de ampliación requerido se presenta en el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	EMPRESA	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL AMPLIADO (IVA INCLUIDO)
1	SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS	SUR SALUD ITAPUA	UNIDAD	4.159.518.000	550.250	831.902.400
					TOTAL	831.902.400

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P.y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P.y B.S.

Ante las razones expuestas, esta asesoría cumple en analizar los elementos de forma aplicables a la ampliación solicitada.

El requerimiento plantea una ampliación del monto del contrato de guaraníes ochocientos treinta y un millones, novecientos dos mil, cuatrocientos (Gs. 831.902.400), equivalente al 20% de valor original del acuerdo, que asciende a guaraníes cuatro mil ciento cincuenta y nueve millones, quinientos doce mil (Gs. 4.159.512.000), conforme se observa en el cuadro presentado anteriormente.

La propuesta de ajuste contractual fue sometida a consideración de la firma SUR SALUD ITAPUA S.A., la cual prestó su conformidad a través de la nota del 20 de noviembre de 2020.

No se observa la anexión a los antecedentes del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual, de forma previa a la suscripción de la adenda respectiva, deberá asegurarse la certificación presupuestaria de rigor.

En lo atinente al sustento legal del proceso de ampliación, nos encontramos que con resulta inaplicable el procedimiento previsto por el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en atención a que el monto ampliado excede el umbral de una Licitación Pública Nacional, razón por la cual el Instituto Nacional de Nefrología propone que la modificación contractual opere con ajuste al Art. 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003, que prevé la prerrogativa unilateral de la Convocante de introducir cambios al contrato suscrito, cuando se encuentre comprometido el interés público.

En tal sentido, la utilización del mecanismo designado por el Art. 55, inciso b) de la Ley N° 2051/2003 permitirá, excepcionalmente, la gestión de la ampliación intentada y, al respecto, deviene necesaria la exposición de las justificaciones exigidas por el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y, con dicho fin, se exponen los siguientes argumentos, recogidos en las Notas del 19 de noviembre de 2020 y 10 de setiembre de 2021, del Instituto Nacional de Nefrología:

1. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:

"La ampliación solicitada es de suma urgencia para el tratamiento de pacientes con Insuficiencia Renal Crónica ya que la suspensión a dicho tratamiento apeligra su vida, ya que la diálisis prolongaría y le brindaría una mejor calidad de vida. Los pacientes con estas patologías se encuentran anímicamente vulnerables en varios aspectos, una de ella sería la cercanía del centro ya que los pacientes en su mayoría tienen que ser trasladados por alguna persona por todos los problemas de salud que le acarrea la enfermedad (algunos en silla de rueda, otros muy anémicos) o se descompensan fácilmente. Otro motivo es el arraigo que tiene el paciente en cada centro y trasladarlo a otro centro implicaría un riesgo de salud emocional." [sic]

2. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:

"Las enfermedades Renales constituyen la principal causa de muerte en nuestro país. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior considerando que el Estado Paraguayo está Obligado a Garantizar el Derecho a la Vida y a la Salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normas y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente Renal el tratamiento respectivo. Que en ese sentido, podemos concluir que el interés público protegido se ve seriamente amenazado, pues la salud humana se encuentran en juego, susceptible de ser afectada al hacer caso omiso de la presente situación, dado la trascendencia

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
DOC.

C.P. Patricia González Burgos

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.

humanitaria que implica el servicio de hemodiálisis para los enfermos renales. Que dada a la naturaleza del objeto del llamado (SERVICIO DE HEMODIALISIS), EXISTIENDO UNA URGENCIA E INTERES PARA EL Instituto Nacional de Nefrología contar con dicho servicio y considerando que la ampliación de vigencia de los contratos, no constituye una situación más ventajosa para el proveedor, sino más bien para la contratante, por la gran importancia y trascendencia humanitaria que significaría debido a que afecta a sector muy vulnerable y nosotros como institución debemos velar por la correcta ejecución del mismo." [sic]

3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado:

"Estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, pues constituye una necesidad inmediata y se dio durante la etapa de ejecución del contrato, optándose conforme a las reglamentaciones de ampliación y vigencia de los contratos en cuestión" [sic]

4. Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:

"Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo por un procedimiento ordinario iba a implicar un mayor atraso, ya que un atraso implicaría poner en peligro la vida de una persona, situación gravísima" [sic]

II. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03:

"En el sentido que no afecta ni perjudica a derechos de terceros, ya que el presente proceso fue hecho por un proceso ordinario con todas las formalidades legales basada en la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y decreto reglamentario" [sic]

III. No se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:

"Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de proveer en forma oportuna los servicios de hemodiálisis" [sic]

Conforme a lo expresado, se vislumbra que el Contrato N° 352/2018 se encuentra vigente en razón a lo dispuesto en el Adenda N° 2, en la cual establece que la vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2021.

En análisis de todo lo elucubrado, puede afirmarse que los requisitos para la gestión de la adenda de ampliación de monto se encuentran llenados, por lo cual, es criterio de esta asesoría someter a consideración de las autoridades competentes la decisión del caso.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia Gonzalez Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

Que, el Art. 19° del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" reconoce la competencia del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de ejercer la administración de la Instituc ón, asimismo en el numeral 7, del Art. 20°, se establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Se advierte la importancia de que el Administrador del Contrato difiera la emisión de las órdenes de compra y/o cualquier otro acto de ejecución de la ampliación analizada, a cargo de la firma adjudicada, hasta la efectiva publicación de la adenda respectiva por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, esta asesoría eleva a consideración la autorización de la adenda de ampliación de monto del 20% del Contrato N° 352/2018, suscrito con la firma SUR SALUD ITAPUA S A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 79/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPUA (DESIERTO ID N° 345.653) Y CONCEPCIÓN" – PLURIANUAL – ID N° 350.237.

ES NUESTRO DICTAMEN.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

RECIBIDO
17 -09- 2021
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
108164/18

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 15 SET. 2021 HORA: 17:35
108164/18 FIRMA: